

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA COLABORACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O EDUCACIÓN ESPECIAL RADICADOS EN SU MUNICIPIO EN LOS QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL O EN LOS QUE SE ESCOLARIZAN ALUMNOS CENSADOS EN OTROS MUNICIPIOS POR FALTA O INSUFICIENCIA DE OFERTA EDUCATIVA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su disposición adicional decimoquinta establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial, dependientes de las administraciones educativas. Esta obligación se sustenta, a su vez, en lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, principalmente en su artículo 25, letra n), referida a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Mediante la Orden 2100/2018, de 7 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, se establecieron las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Mediante la Orden 1618/2022, de 9 de junio, del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, se ha autorizado a 46 colegios públicos de Educación Infantil y Primaria a impartir el primer ciclo de Educación Infantil a partir del curso 2022-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esto ha motivado la necesidad de extender la colaboración con aquellos

municipios que están afrontando los gastos de mantenimiento, vigilancia, suministros de agua, luz, calefacción y limpieza en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados a impartir el primer ciclo de Educación Infantil, lo que requiere establecer unas nuevas bases reguladoras para la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región.

El nuevo proyecto de normas reguladoras que ahora se tramita dispone las siguientes medidas:

- Modificación de los destinatarios, incluyendo a los ayuntamientos de la región en los que se encuentren situados los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se escolariza alumnado de primer ciclo de Educación Infantil del propio municipio o censado en otros municipios de la Comunidad de Madrid, limítrofes o próximos.

- Modificación de los criterios para la evaluación de las solicitudes, pasando de repartirse el crédito disponible mediante porcentajes fijos para cada uno de los supuestos a determinarse en cada una de las convocatorias el porcentaje del crédito que debe aplicarse a cada uno de los supuestos.

Esta modificación va a permitir adecuar el reparto en cada una de las convocatorias a la situación real que se presente en el momento de la convocatoria, ya que se van a ir produciendo variaciones tanto en el número de colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o primer ciclo de Educación Infantil como en el número de unidades de dichas enseñanzas en cada centro.

- Modificación de la distribución del crédito correspondiente al supuesto de colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, que pasará a asignarse únicamente en función del número de unidades que haya sido necesario poner en funcionamiento ya que, en este caso, es el número de unidades puestas en funcionamiento el criterio que condiciona el gasto que el ayuntamiento debe destinar a cada uno de los centros que imparten esas enseñanzas. Ese mismo criterio es el que se utilizará para la distribución del crédito que corresponda al supuesto de colegios de Educación Infantil y Primaria en los que se imparten enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 209/2023, de 8 de febrero, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, se aprobó el Plan Estratégico de Ayudas y Subvenciones correspondiente a los cursos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, en materia de apoyo a la enseñanza no universitaria,

gestionadas por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, que contempla esta línea de subvención.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras a las que ha de ajustarse la concesión, por la consejería competente en materia de Educación, de las ayudas destinadas a la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo de Educación Infantil o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

En aplicación del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde la aprobación de las bases reguladoras al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida en la esfera de sus competencias.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecua a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o no son significativos.

Asimismo, la memoria expone la oportunidad de la norma, los fines y objetivos perseguidos, su adecuación a los principios de buena regulación, previstos en el

artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su adecuación al orden de distribución de competencias, el listado de normas que quedarán derogadas, el impacto económico y presupuestario y los trámites de participación y consultas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y no afecta a intereses legítimos de las personas, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

La presente propuesta normativa por sí misma no presenta un impacto desde el punto de vista presupuestario, sino que este se producirá como consecuencia de la aprobación de la convocatoria correspondiente, por lo que en la tramitación no se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se incluye la cuantificación estimada de las cargas administrativas, que afectará a los ayuntamientos que participen en las correspondientes convocatorias, en aplicación del “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, que ascendería a 1.500 €.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 9 de marzo de 2023, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga impacto neutro por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 9 de marzo de 2023, en el que estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 9 de marzo 2023, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con el artículo 1.8 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se solicitó el informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, quien emite, en fecha 9 de marzo, informe con observaciones al proyecto, que han sido atendidas en su totalidad.

En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se solicitó informe a la Dirección General de Trabajo, que ha sido emitido con fecha 9 de marzo de 2023, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación, pues a juicio de dicha Dirección General, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, el establecimiento de la prelación de solicitudes desvirtuaría el objetivo perseguido e impediría la consecución de los objetivos específicos de estas ayudas.

En aplicación de la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización, por lo que se solicitó informe al respecto de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, que lo emite en fecha 10 de marzo de 2023, concluyendo que el proyecto de orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea para su autorización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 14 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El articulado se refiere al objeto y finalidad, convocatoria, naturaleza y cuantía de las ayudas, destinatarios y requisitos, obligación de relacionarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid, solicitudes, forma y plazo de presentación de solicitudes, instrucción del procedimiento, criterios para la evaluación de las solicitudes, resolución del procedimiento, procedimiento de gestión, justificación para el pago de la subvención, compatibilidad de las ayudas y normativa aplicable.

La disposición derogatoria única deroga expresamente a la entrada en vigor de la norma la Orden 2100/2018, de 7 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras de la colaboración económica de la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos de la región para el sostenimiento de los colegios públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Especial radicados en su municipio en los que se imparte Educación Secundaria Obligatoria o en los que se escolarizan alumnos censados en otros municipios por falta o insuficiencia de oferta educativa.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación de la Dirección General competente en materia de Educación Infantil, Primaria y Especial, a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la orden, y a la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA